

REGISTRADA BAJO EL N° 5.110.-

VISTO:

El Anexo único de la Ordenanza N° 2.969 (Código Municipal de Tránsito de la ciudad de Rafaela), el Decreto N° 10.751, el Decreto Ordenanza N° 5.088, el Expediente C.M. N° 09292-1; y

CONSIDERANDO:

Que, el mal estacionamiento crea dificultades en todas las ciudades y más a aquellos que sufren alguna discapacidad, así como también, para madres con cochecitos, adultos mayores y aquellas personas con movilidad reducida.

Que, por ese motivo entendemos que aprobar la modificación en el 'Código Municipal de Tránsito de Rafaela' y normativa relacionada para que se disponga "expresamente" multas al mal estacionamiento sobre rampas para personas con discapacidad en nuestra ciudad, sería de suma importancia.

Que, sin dudas estacionar frente a rampas, es, además, un acto desconsiderado que tiene rechazo en todos los vecinos que suelen ser solidarios con sus pares.

Que, ni la Ley Nacional, ni el Código de Tránsito de Rafaela establecen en un inciso en particular la infracción al estacionamiento obstruyendo rampas para personas con discapacidad.

Que, no obstante, lo que hace en esos casos Protección Vial y Comunitaria, es tipificar la falta como infracción al artículo 40 del Anexo único de la Ordenanza N° 2.969 (Código Municipal de Tránsito de Rafaela, que es el artículo que establece los casos de estacionamiento indebido), y en las observaciones se aclara que es sobre una rampa. asimismo, se adjuntan fotografías al acta.

Que, sólo hay algunas resoluciones prohibiendo el estacionamiento en determinados lugares para reservar el lugar para personas con discapacidad, pero con relación al estacionamiento frente a rampas para personas con discapacidad no hay normativa específica en nuestra ciudad.

Que, según dispone el Decreto Ordenanza N° 5.088 las multas por estacionamiento indebido tienen un mínimo de 1 unidad y un máximo de 10 unidades, con lo cual en el presente proyecto de ordenanza se pretende agregar específicamente el inciso N° 60 al Art. 26 del Decreto Ordenanza N° 5.088 para que estacionar frente a rampas sea una multa específica dentro de dicha normativa y que se aumente en 5 unidades el máximo.

Que, actualmente en la legislación vigente en nuestra ciudad, estacionar antirreglamentariamente o en lugares prohibidos es considerada según el Decreto N° 10.751 como falta LEVE y por ello se pretende que la infracción de estacionar



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

frente a rampas se convierta en GRAVE y para eso es necesario agregar ese inciso 60 antes mencionado al Art. 1 inciso 3 del Decreto N° 10.751.

Que, ante estos casos en particular, pensamos que los infractores deben pagar la multa máxima por obstruir el paso de las personas con discapacidad, o movilidad reducida, e incluso entendemos importante elevar el monto para esta falta en particular como claro gesto de darle el valor que merece esta situación.

Que, además pensamos relevante que los infractores de esta falta en especial estén obligados a realizar por ejemplo un curso de concientización vial.

Que, indudablemente aprobando esta norma el Concejo Municipal de Rafaela daría una respuesta institucional a una falta que irrita tanto, que genera, desde hace varios años, por ejemplo “escraches” en redes sociales.

Que, actualmente, la cantidad de rampas para personas con discapacidad es insuficiente, y a ello le sumamos que es común observar vehículos que se detienen frente a ellas y dificultan la movilidad, no sólo de las personas que se encuentran en sillas de ruedas, sino también de personas con movilidad reducida o familias que se desplazan con sus bebés en cochecitos.

Que, creemos importante que desde el Estado Local se profundicen y sigan implementando campañas permanentes de educación, sensibilización y concientización sobre este tema.

Que, también se sugieren que se intervengan las rampas con dibujos y frases y se complemente con entrega de folletería y calcomanías en la calle, además de dar difusión en los medios de comunicación.

Que, frente a la constante denuncia por parte de vecinos y vecinas que difunden imágenes de automóviles obstruyendo las rampas para personas con discapacidad o movilidad reducida, no alcanza con castigar ese accionar con sanciones más duras, sino que también requiere de políticas públicas preventivas para lograr el respeto por el otro.

Que, la presente ordenanza apunta a que el Estado Municipal haga respetar los derechos adquiridos de las personas con discapacidad.

Que, esto se suma a una filosofía de trabajo de gestión municipal que desde la Municipalidad vienen llevando adelante de integrar y respetar a las personas con discapacidad, con la construcción de una rampa para el ingreso y egreso del municipio, la creación de plazas integradas, rampa en la Placita Honda, rampas en el casco histórico y variadas medidas y programas que dan acompañamiento y ayudan a mejorar la calidad de vida de las personas que más necesitan el apoyo del Estado.



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Modifíquese el Art. 40.º del Anexo único de la Ordenanza N° 2.969 (“Código Municipal de Tránsito de la ciudad de Rafaela”), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 40.º) Estacionamiento:

A) En Zona Urbana:

a) El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón y a no más de 20 cm. de la línea exterior de la rueda, dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm., debiéndolo hacer sobre el cordón habilitado a tal fin.

b) No se debe estacionar:

1. En todo lugar donde se puede afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito, o se oculte su señalización, o se considere de peligrosidad para el tránsito.
2. En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava.
3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasaje ros.
4. Frente a los lugares especialmente reservados para el ascenso y des-censo de personas en escuelas, cines, templos religiosos, hoteles, centros de salud y todo otro lugar de concurrencia masiva.
5. Delante de las puertas de acceso a los garajes y playas de estacionamientos.
6. En los lugares y en los horarios establecidos por la reglamentación para la carga y descarga de mercaderías y valores.
7. Por un período mayor de cinco días, plazo a partir del cual se considerará como vehículo abandonado, pasible de remoción por la autoridad.
8. Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares y horarios especialmente habilitados.
9. **Frente a rampas para personas con discapacidad o movilidad reducida, obstruyendo o de cualquier modo obstaculizando el acceso a las mismas.**

c) No habrá en la vía pública espacios reservados para vehículos determinados, salvo disposición fundada de la autoridad y previa delimitación y señalamiento, en que conste el permiso otorgado.

B) En Zona Rural: se estacionará lo más lejos posible de la calzada y de la banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.”

Art. 2.º) Agréguese al Art. 26.º del Decreto Ordenanza N° 5.088 el Inciso N° 60, inciso que quedará redactado de la siguiente manera:

“Estacionar frente a rampas para personas con discapacidad o movilidad reducida, con multas de 1 a 15 unidades”.

Art. 3.º) Modifíquese el Art. 1.º, Inciso 3 del Decreto N° 10.751, el que quedará redactado de la siguiente manera:

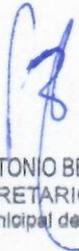
“El valor de la unidad será de 15 litros de nafta súper Marca YPF con excepción de las transgresiones graves previstas por los incisos 5; 10; 13; 14; 15; 16; 19; 20; 25; 31; 32; 40; 41; 42; 43; 47; 51; 52; 53; 55; 56; y 60, en las que la unidad tendrá un valor de 25 litros de nafta súper Marca YPF. El valor del litro de nafta es el especificado por el Automóvil Club Argentino en Rafaela”.

Art. 4.º) Todas las rampas para personas con discapacidad o movilidad reducida en la ciudad de Rafaela, deben estar correctamente señalizadas y en óptimas condiciones.

Art. 5.º) Deróguese toda norma que se oponga a la presenta.

Art. 6.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. _____



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAÚL BONINO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela